



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: UNION MARITAL DE HECHO.
RAD: No. 2022-00017

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: DIANA AREVALO MARÍN

DEMANDADO: MARÍA DEL SOCORRO FLORES NOBLES Y PABLO CAMARSO TODOLOZA, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del señor HOSMAN CAMARGO FLORES (Fallecido).

RADICACIÓN.: 2022-00017

Valledupar, Cesar, doce (12) julio de dos mil Veintidós (2022).

El despacho mediante auto de fecha cuatro (4) de marzo del año en curso, inadmitió la presente demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que la subsanara. En esa oportunidad se dispuso:

“Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que en el registro civil de nacimiento del demandante no aparece consignado el reconocimiento voluntario, por escritura pública o por sentencia judicial por parte del demandado CAMARGO TOLOZA, por lo tanto, no sirve para demostrar parentesco. Lo anterior, con fundamento en los artículos 35,53 y 115 del Decreto 1260 de 1970 y el Decreto 278 de 1972 artículo 1° que le hiciera.

Si bien al margen del referido documento aparece consignada una aclaración la misma indica que se hizo una reposición del registro más no un reconocimiento de paternidad por alguna de las formas establecidas en la ley.

Por último, deben indicarse los correos de los testigos citados a declarar. Artículo 6° del Decreto 806 del 2020.”

El actor dentro del término de ley no subsanó en debida forma la presente demanda, razón por la cual resulta imperioso para el despacho, rechazarla sin más consideraciones, tal como lo señala el artículo 90 del C.G.P.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ
JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb339a1360fd855dd580780d88301f2671d4cc5d1c64c7b244cf659c7d2823a**

Documento generado en 12/07/2022 06:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>